



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1012/2023

Asunto: Lista de espera para intervención de rodilla en el Hospital Universitario de Salamanca / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la situación del paciente D. XXX, con DNI XXX.

Según manifestaciones del autor de la queja, el paciente lleva más de 10 meses esperando para que le realicen una operación de rodilla para corregir una rotura de menisco y una rotura del ligamento cruzado anterior de la pierna izquierda en el Hospital Universitario de Salamanca.

Después de las pruebas pertinentes se le incluyó en lista de espera el 19 de agosto de 2022, para realizar una intervención con prioridad 2, que se llevaría a cabo presumiblemente en el plazo de 90 días. Tras más de siete meses de espera y la presentación de una reclamación escrita en el Hospital Universitario de Salamanca el pasado 12 de marzo, programan y realizan la preanestesia el día 28 de abril de 2023, cuando ya habían transcurrido más de 8 meses.

Casi dos meses después de la preanestesia sigue esperando que se programe su intervención, con los posibles perjuicios en cuanto a recuperación y secuelas para el paciente.

Ante la presentación de una nueva reclamación el 13 de junio de 2023, informan telefónicamente al paciente que anulan su reclamación, con la indicación de que ya no puede reclamar y que está dentro de los plazos puesto que ya le habían realizado la



prueba de preanestesia y se encuentra en el plazo de seis meses de validez de esta prueba para realizar la intervención.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, en el cual se hacía constar que la intervención quirúrgica del paciente ha tenido lugar el pasado 21 de agosto de 2023.

Por otra parte se nos informa que *“la gestión de las listas de espera que se realiza a través de los servicios de admisión de los correspondientes centros sanitarios, es un proceso complejo en el que, como consecuencia de múltiples factores, se deben ir adaptando y reorganizando de forma continua las agendas a la prioridad clínica asignada por los facultativos y a las situaciones e incidencias que surgen en las plantillas de los servicios”*.

Igualmente se nos indica que la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud están llevando a cabo diversas actuaciones para la disminución de las listas de espera en el ámbito hospitalario, como las establecidas en la ORDEN SAN/561/2023, de 26 de abril, por la que se establecen medidas especiales sanitarias de ámbito asistencial para la mejora de la accesibilidad y la disminución de las listas de espera en el ámbito de la atención hospitalaria en la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, en la que se contempla la posibilidad de realizar actividad extraordinaria de carácter voluntario por parte de los profesionales sanitarios, con la finalidad de reducir el número de pacientes en lista de espera y los tiempos de espera para intervenciones quirúrgicas, consultas externas y pruebas diagnósticas ambulatorias de forma programada.

Por último y respecto a la reclamación presentada por el paciente con fecha 13 de junio de 2023, añade la Administración sanitaria que *“una vez ofrecidas explicaciones al reclamante desde el Servicio de Atención al paciente del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, poniendo de manifiesto que las pruebas preoperatorias que le habían realizado el 28 de abril tenían una validez de 6 meses y que se estaban realizando las gestiones oportunas para programar su intervención a la mayor brevedad posible, se entendió su conformidad respecto a la anulación de tal reclamación atendiendo a la desaparición del objeto de la misma”*.

A la vista de lo informado, procede realizar consideraciones tanto desde una perspectiva general como individual para el caso concreto que, pese a haber sido finalmente resuelto, no ha ofrecido una respuesta adecuada en tiempo y forma al paciente.



Hemos de reiterar, en primer lugar, los argumentos que venimos formulando sistemáticamente sobre esta cuestión en anteriores resoluciones sobre la base de la doctrina de otros Ombudsmen y de diferentes órganos judiciales, argumentos que no consideramos necesario reproducir para no ser reiterativos, pero que, en síntesis, vienen a reconocer que las listas de espera son un elemento común en los sistemas sanitarios de carácter universal y financiados públicamente y pueden ser la expresión del acoplamiento entre oferta y demanda de servicios sanitarios, pero nada puede justificar las excesivas demoras que en muchas ocasiones se producen.

Hemos recordado, asimismo, la importancia de llevar a cabo una política adecuada de gestión de las listas de espera con la finalidad de no vulnerar el derecho a la asistencia sanitaria. En este sentido cabe recordar que hace tiempo se pronunció el propio Consejo Consultivo de Castilla y León, concretamente en el Dictamen sobre el Decreto 68/2008, de 4 de septiembre, por el que se crea el Registro de pacientes en lista de espera de Atención Especializada y se regulan las garantías de espera máxima en intervenciones quirúrgicas en el Sistema de Salud de Castilla y León, cuyo contenido es sobradamente conocido por esa Consejería, pero que debemos reiterar, ya que subraya la necesidad de que normativamente se regulen no solo los plazos máximos de espera de las intervenciones quirúrgicas, sino también de las consultas externas y de las pruebas diagnósticas y terapéuticas pautadas.

Esta también ha sido la línea seguida por el Consejo Económico y Social de Castilla y León en el Informe Previo, de fecha 25 de junio de 2012, sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica, a su vez, el citado Decreto 68/2008, de 4 de septiembre.

Asimismo, como se ha venido indicando por parte de esta Procuraduría, ha de procederse a regular adecuadamente la información de los pacientes sobre su situación en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de que los interesados puedan controlar la gestión que se realiza de ellas, como una manifestación no solo de transparencia sino de un adecuado uso de los recursos públicos. En este sentido, no resulta fácil para los usuarios conocer su estado en las listas de esperar y la evolución de las mismas, por más que la Administración sanitaria exponga que se hallan a disposición de los interesados en las correspondientes Unidades de los Centros hospitalarios y asistenciales.

Por otra parte, debemos poner de manifiesto que es la Consejería de Sanidad la responsable de adoptar las medidas organizativas necesarias para reducir los tiempos de espera, garantizando con ello el derecho a la protección de la salud que reconoce a todos los ciudadanos el artículo 43 de la Constitución Española. Así, debemos reconocer los esfuerzos de la Administración sanitaria por reducir la lista de espera quirúrgica mediante la articulación de diferentes medidas, pero debemos señalar que éstas persisten y que siguen siendo uno de los aspectos de la gestión sanitaria que más preocupan a la



población, motivo por el cual deben habilitarse todos los medios personales y materiales necesarios y disponibles para abordar el problema de las listas de espera quirúrgicas.

A este respecto, de acuerdo con los datos de listas de espera publicados periódicamente en el portal de Salud de Castilla y León, resulta la siguiente distribución por Centros Hospitalarios:

a 30 de JUNIO de 2023	PRIORIDAD 2				
	CASOS	DM	<=90	% < 90 DIAS	> 90
C. ASISTENCIAL ÁVILA	209	75,26	161	77,0%	48
C. ASISTENCIAL BURGOS	572	112,73	305	53,3%	267
H. SANTIAGO APOSTOL	89	38,16	87	97,8%	2
H. SANTOS REYES	77	89,91	58	72,7%	21
H. EL BIERZO	569	121,08	276	48,5%	293
C. ASISTENCIAL LEÓN	941	81,42	634	67,4%	307
C. ASISTENCIAL PALENCIA	154	30,98	154	100,0%	0
C. ASISTENCIAL SALAMANCA	1892	150,07	797	42,1%	1095
C. ASISTENCIAL SEGOVIA	204	37,46	187	91,7%	17
C. ASISTENCIAL SORIA	84	44,86	73	88,9%	11
H.U. RÍO HORTEGA	321	73,81	229	71,3%	92
H. MEDINA DEL CAMPO	14	28,50	14	100,0%	0
H. CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	189	35,29	179	94,7%	10
C. ASISTENCIAL ZAMORA	246	52,35	208	84,6%	38
	5.561	103,97	3.360	60,4%	2.201

Pacientes en espera quirúrgica estructural por HOSPITALES.
Condiciones establecidas: Año: 2023 , Trimestre: 2 , Especialidad: Traumatología

Hospitales	0-90 días	91-180 días	181-365 días	más de 365 días	TOTAL	Tiempo medio de espera
COMPLEJO ASISTENCIAL DE LEÓN	793	578	525	300	2196	171
COMPLEJO ASISTENCIAL DE PALENCIA	332	41	0	0	373	37
COMPLEJO ASISTENCIAL DE SALAMANCA	758	643	541	166	2108	152
COMPLEJO ASISTENCIAL DE SEGOVIA	368	226	7	0	601	76
COMPLEJO ASISTENCIAL DE SORIA	129	94	57	15	295	132
COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA	238	61	1	0	300	56
COMPLEJO ASISTENCIAL DE ÁVILA	318	157	127	34	636	127
COMPLEJO ASISTENCIAL UNIVERSITARIO DE BURGOS	399	376	496	331	1602	216
HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	500	186	98	62	846	116
HOSPITAL DE MEDINA DEL CAMPO	106	6	0	0	112	41
HOSPITAL EL BIERZO	320	231	224	152	927	187
HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL	173	124	6	0	303	85
HOSPITAL SANTOS REYES	144	59	25	0	228	81
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL RÍO HORTEGA	542	333	176	65	1116	121
TOTAL	5120	3115	2283	1125	11643	145

De acuerdo con dicha información y respecto al caso concreto, debemos referirnos a las cuestiones relativas a los criterios de priorización de las listas de espera. En este caso, el paciente fue incluido en lista de espera para intervención quirúrgica con prioridad 2 (Pacientes cuya situación clínica o social admite una demora relativa, siendo recomendable la intervención en un plazo inferior a 90 días). A pesar de haberse



determinado este criterio de prioridad el paciente no ha sido intervenido hasta transcurrido un año desde que fue incluido en lista de espera quirúrgica, lo que supone que a pesar de admitirse una demora relativa, la operación debía de haberse realizado dentro de un tiempo que pudiera entenderse como razonable en el marco del correspondiente proceso asistencial, de manera que no suponga la inaplicación del criterio de prioridad establecido y, por lo tanto, debía haberse programado respetando el plazo recomendado para realizar la intervención, establecido en un periodo inferior a 90 días, sin que la misma debiera haberse dilatado excesivamente en el tiempo.

Asimismo y en atención al tiempo medio de espera estructural en el Servicio de Traumatología del Hospital Universitario de Salamanca (152 días), por más que sea medio, en el caso de D. XXX se ha superado considerablemente. Circunstancia que habrá tenido alguna repercusión en la calidad de vida del interesado y eventualmente posibles secuelas por la demora quirúrgica.

Por último, en relación con la reclamación presentada por el paciente con fecha 13 de junio de 2023, debemos poner de manifiesto que cuando se realizaron las pruebas preoperatorias (28 de abril de 2023) el paciente llevaba ya ocho meses en lista de espera y habían transcurrido dos meses desde que las mismas se realizaron sin que se hubiera programado la intervención. Por lo tanto, a pesar de que las pruebas preoperatorias tengan una validez de 6 meses y de que se informase al paciente de que *“se estaban realizando las gestiones oportunas para programar su intervención a la mayor brevedad posible”*, lo cierto es que el motivo que había dado lugar a la presentación de la reclamación no había desaparecido puesto que el centro hospitalario no había ofertado la intervención quirúrgica dentro del plazo establecido como recomendable en operaciones con criterio de prioridad 2. Al margen del período de validez de las pruebas preoperatorias, en atención al criterio de prioridad establecido y puesto que se había superado notablemente el plazo recomendable para la intervención deberían haberse adoptado las medidas precisas para agilizar la realización de la misma, que finalmente tuvo lugar el 21 de agosto de 2023, más de dos meses después de la reclamación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte del órgano competente se impartan las instrucciones necesarias para evitar situaciones como la que ha dado lugar a la presentación de esta queja, de manera que se busquen soluciones eficaces en relación con el cumplimiento de los plazos establecidos en los criterios de prioridad que determinan la inclusión de los pacientes en las distintas listas de espera.



SEGUNDA: Que se busque la forma de que los pacientes tengan cumplida y actualizada información sobre el lugar que ocupan en las listas de espera y la evolución de las mismas a fin de garantizar su derecho. A tal efecto consideramos que deben darse las instrucciones precisas a los Servicios de Atención al Paciente para que proporcionen una información adecuada y actualizada a los usuarios.

TERCERA: Que se adopten las medidas oportunas para evitar dilatados tiempos de espera, como los que se reflejan en este expediente, y que se tenga en cuenta que la realización de las pruebas preoperatorias y el hecho de que éstas tengan una validez de seis meses no puede justificar un retraso en la programación de las intervenciones quirúrgicas, máxime cuando las indicadas pruebas se han realizado una vez que ya se ha acumulado una importante demora y se ha establecido un criterio de prioridad con un plazo recomendable para la realización de la intervención.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López